

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4053-010-2019-00572-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniéndose en cuenta el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha agosto 05 de 2019 donde el despacho se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado; y por observarse que dicha impugnación está dentro del término de Ley, como lo establece el inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso; y teniéndose en cuenta que el auto atacado, es una providencia donde el despacho se abstuvo de librar el mandamiento de pago, el cual está reglado en el numeral 4° del artículo 321 ibídem; es en razón a ello, que se concederá la impugnación acá presentada, en el efecto devolutivo como reza el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3° del artículo 324 de la misma obra, para lo cual se enviará el presente expediente al señor Juez Civil del Circuito de la ciudad- **reparto**; para tal efecto se ordenará a secretaría proceder de conformidad a través de la oficina judicial de ésta ciudad para que procedan con el reparto de ésta impugnación.

Observando el despacho que el recurso de apelación presentado por el mandatario judicial ejecutante, data de fecha vieja; es por lo que se hace necesario requerir de manera inmediata a secretaría de éste despacho para que informe por escrito el motivo por el cual no dio cumplimiento a los términos ordenados en el CGP, ya que con la mora se está generando un perjuicio al solicitante y a la misma administración de justicia; en consecuencia se requiere a secretaría para que proceda de conformidad.

En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha agosto 05 de 2019, donde el despacho se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Envíese el presente expediente a la oficina judicial para que sea repartido ante los señores Jueces Civiles del Circuito de la ciudad, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y el sistema siglo XXI llevados por éste Juzgado. **Ofíciense.**

TERCERO: Requiérase de manera inmediata a secretaría de éste despacho para que informe por escrito el motivo por el cual no dio cumplimiento a los términos ordenados en el CGP, ya que con la mora se está generando un perjuicio al solicitante y a la misma administración de justicia; en consecuencia se requiere a secretaría para que proceda de conformidad. **Ofíciense.**

El Juez

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
06 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
Secretario,

